



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 347

Quito, viernes 3 de octubre de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Decláranse en comisión de servicios, deléganse y/o subróganse varias funciones a los siguientes servidores públicos:

171	Econ. Daniel Roberto Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal (S).....	2
178	Ing. Adriana Raquel Benalcázar Guerrón, Directora de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas	3
179	Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal.....	3
194	Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	4
197	Autorízase la emisión e impresión de doscientas setenta mil "Guías de Circulación".....	5
198	Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal	6
199	Lic. Daniel Esteban Torres León, Director Nacional del Resto del Sector Público.....	6
201	Sr. Andrés Montalvo, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C.	7
204	Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal	8

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

Otórganse las licencias ambientales a las siguientes compañías:

DE-2014-112	SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., ubicada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja.....	8
DE-2014-113	SOLSANTONIO S.A., ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro	12

	Págs.	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
DE-2014-114 SOLHUAQUI S.A., ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro..	15	ORDENANZA MUNICIPAL:
DE-2014-120 SURENERGY S.A., ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja.....	18	-
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		Cantón Santa Lucía: Que regula la formación del catastro rural, la administración, determinación y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015” 39
JUNTA BANCARIA:		
JB-2014-3063 Refórmase el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del título I, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	22	No. 171 EL MINISTRO DE FINANZAS Considerando:
JB-2014-3064 Refórmase el capítulo II “De la administración del riesgo de crédito”, del título X, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	23	Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
JB- 2014-3065 Refórmase el capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, del título X, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	24	Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
JB-2014-3066 Refórmase el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	25	Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes; Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central estará integrado, entre otras autoridades por el señor Ministro de Finanzas o su delegado;
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		
SBS-2014-740 Sustitúyese el capítulo I “Normas para la calificación de créditos y valoración de las inversiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)”, del libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	33	Que mediante Convocatoria No. 024/2014 de 28 de junio de 2014, el señor Secretario General del Directorio (E), convoca a Sesión Ordinaria del Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día jueves 26 de junio de 2014 a las 15hoo, la sala de sesiones de este Organismo, ubicada en el octavo piso del edificio del Banco Central del Ecuador, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño; Que mediante correo electrónico de 25 de junio de 2014 se informa a los miembros del Directorio del cambio de fecha y hora de la Sesión Ordinaria del Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día viernes 27 de junio de 2014 a las 15hoo, en la sala de sesiones de este Organismo, ubicada en el octavo piso del edificio del Banco Central del Ecuador, situado en la avenida 10 de Agosto N 11-409 y Briceño, con el mismo orden del día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Daniel Roberto Falconi Heredia, Subsecretario de Política Fiscal (S) para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la Sesión Ordinaria del Directorio del Banco Central del Ecuador, a llevarse a cabo el día viernes 27 de junio de 2014 a las 15h00.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de junio del 2014.

f.) Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 178

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, por vacaciones solicitadas por el ingeniero Luis Amable Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, debidamente autorizadas por el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, estará ausente en el periodo comprendido entre el 30 de junio al 04 de julio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La ingeniera Adriana Raquel Benalcázar Guerrón, Directora de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas, subrogará las funciones como Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, del 30 junio al 04 de julio de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de junio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 179

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, Sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de esta Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al Ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando No. MINFIN-STN-2014-0461-M, de 01 de julio de 2014, la señora Dra. María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, solicita que se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de fundones al Dr. René Clodoveo Vinueza Granda, Director Nacional de la Caja Fiscal, por motivos de salud, el 01 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servido Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Dr. RENÉ CLODOVEO VINUEZA GRANDA, Director Nacional de la Caja Fiscal, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DEL TESORO NACIONAL, mientras la titular, se encuentra ausente por motivos de salud, el 01 de julio de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de julio del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 194

MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jurídico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho él percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que, dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0326 de 24 de junio de 2014, informa que viajará a Montevideo - Uruguay, para participar en representación de esta Cartera de Estado en la CLI Reunión de Directorio de la CAF; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 15 al 18 de julio de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a 11 de julio del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 197

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO (S)

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija

el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MAE-DF-2014-0036 de 07 de mayo de 2014 y oficio No. MAE-DF-2014-0070 de 26 de junio, la Directora Financiera del Ministerio del Ambiente solicita al señor Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, se sirva autorizar la impresión de 270,000 especies valoradas de Guías de Circulación, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público;

Que mediante Informe Técnico No. MFSP-DNI-2014-044 de 03 de julio de 2014, la señora Martha Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, solicita al Subsecretario de Presupuesto, que del análisis y justificación del informe se recomienda la autorización para la emisión e impresión de 270,000 “Guías de Circulación”, mismas que corresponden a las características y especificaciones técnicas acordadas entre el Ministerio del Ambiente con el Instituto Geográfico Militar;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0203 de 07 de julio de 2014, el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, solicita al Dr. Marco Antonio Almeida Costa, que de conformidad con el Informe Técnico No. MFSP-DNI-2014-044 de 03 de julio de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización para la emisión e impresión de 270,000 “Guías de Circulación”, por lo que solicita disponer la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente con base en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055 para continuar con los trámites de la referida emisión; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de doscientas setenta mil (270,000) “Guías de Circulación”, de conformidad con las especificaciones y características establecidas entre el Ministerio de Ambiente y el Instituto Geográfico Militar, según informe No. MFSP-DNI-2014-044 de 03 de julio de 2014; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN- MINISTERIO DEL AMBIENTE.					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
GUÍAS DE CIRCULACIÓN	1.00	910,001	1,180.000	270.000	270,000.00
TOTALES				270.000	270,000.00

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de julio del 2014.

f.) Ing. Víctor Rubén Tobar, Subsecretario de Presupuesto (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación .

No. 198

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-026 de 24 de junio de 2014, informa que viajará a Montevideo - Uruguay, para participar en representación de esta Cartera de Estado en la CLI Reunión de Directorio de la CAF, por lo que la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas se encuentra subrogando funciones como Ministra de Finanzas desde el 15 al 18 de julio de 2014, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos Garcia Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 15 de julio al 18 de julio de 2014, inclusive.

Art. 2.- El economista Daniel Falconí Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal, subrogará las funciones como Subsecretario de Política Fiscal del 15 de julio al 18 de julio de 2014, inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de julio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 199

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación: sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando No. MINFIN-SRF-2014-0410-M, de 15 de julio de 2014, suscrito por la Econ. Maria Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, se menciona que por asuntos institucionales relacionados con el accionar de esta Subsecretaría se tendrá que ausentar a partir del miércoles 16 hasta el viernes 18 de julio de 2014, por ende las funciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Relaciones Fiscales, las subrogará el Lic. Daniel E. Torres León, del 16 al 18 de julio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Lic. Daniel Esteban Torres León, Director Nacional del Resto del Sector Público, subrogará las funciones y responsabilidades de Subsecretario de Relaciones Fiscales, en el lapso comprendido entre el 16 al 18 de julio de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de julio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 201

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 012 de 17 de julio de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales de los Contratos de Préstamo Nos. 3187/OC-EC y 3188/CH-EC, a celebrarse entre la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta USD 220.000.000,00, (por hasta USD 170 millones el primero y por hasta USD 50 millones el segundo) destinados a financiar la ejecución del "Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución del Ecuador", que estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Andrés Montalvo, para que en su calidad de Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, suscriba a nombre y representación del Gobierno Nacional los Contratos de Préstamo Nos. 3187/OC-EC y 3188/CH-EC, con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por los montos de hasta USD 170 millones y USD 50 millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente, destinados a financiar la ejecución del "Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución del Ecuador", que estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito 18 de julio del 2014.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 204

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado; durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación; sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0336 de 25 de junio de 2014, el Economista Fausto Berrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 31 de julio de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 659 de 25 de junio de 2014, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, acordó autorizar al Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, una licencia con cargo a vacaciones del 21 al 31 de julio de 2014, y se menciona que, la Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas subrogará el cargo del Ministro de Finanzas, del 21 al 31 de julio del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas, en el lapso del 21 al 22 de julio del 2014, a su vez el Economista Daniel Falcóni Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal en el lapso del 21 al 22 de julio del 2014.

Art. 2.- La Economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas, en el lapso del 23 al 28 de julio del 2014. La Doctora Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, subrogará las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental en el lapso del 23 al 28 de julio del 2014.

Art. 3.- El Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Viceministro en el lapso del 29 al 31 de julio del 2014. El Ing. Rubén Tobar Horna, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto en el lapso del 29 al 31 de julio del 2014, inclusive.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de julio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. DE-2014-112

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se

expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00390 de 07 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669872.0	9529867.0
2	669829.0	9529855.0
3	669816.0	9530012.0
4	669743.0	9530080.0
5	669791.0	9530177.0
6	669862.0	9530178.0
7	669953.0	9530075.0
8	669914.0	9529884.0
9	669872.0	9529867.0

Que, mediante Oficio No. GONZAENERGY-039-0414-CONELEC de 08 de abril de 2014, la Compañía GONZAENERGY S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0155-O de 17 de abril de 2014, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. GONZAENERGY-047-0414-CONELEC de 28 de abril de 2014, la Compañía GONZAENERGY S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0173-O de 08 de mayo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0221-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0238-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2168-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico SAN PEDRO de 0.995 MW;

Que, con Oficio No. GONZAENERGY-060-0614-CONELEC de 18 de junio de 2014, GONZAENERGY S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-679-M de 20 de junio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0319-M, de 27 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 045/14 a la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., cuyo RUC es 1191746445001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico

GONZANAMÁ, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Loja, cantón Gonzanamá, parroquia Gonzanamá, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico GONZANAMÁ, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SAN PEDRO de 0.995 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico GONZANAMÁ, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-113

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución,

por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo

12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00446 de 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	608823.0	9609674.0
2	608993.0	9609605.0
3	608960.0	9609533.0
4	608881.0	9609445.0
5	608782.0	9609342.0
6	608700.0	9609392.0
7	608755.0	9609516.0
8	608798.0	9609612.0
9	608823.0	9609674.0

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-047-0414-CONELEC de 08 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0154-O de 17 de abril de 2014, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-052-0414-CONELEC de 25 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0172-O de 08 de mayo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0220-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0237-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2167-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SOLSANTONIO S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del PROYECTO SOLAR SOLSANTONIO de 0.999 MW;

Que, con Oficio No. SOLHUAQUI-062-0614-CONELEC de 18 de junio de 2014, SOLHUAQUI S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento

del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-677-M de 20 de junio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, de la Compañía SOLSANTONIO S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0320-M, de 27 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, de la Compañía SOLSANTONIO S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 046/14 a la Compañía SOLSANTONIO S.A., cuyo RUC es 0791760755001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia San Antonio, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SOLSANTONIO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLSANTONIO de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SOLSANTONIO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-114

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de

Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00446 de 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	608823.0	9609674.0
2	608993.0	9609605.0
3	608960.0	9609533.0
4	608881.0	9609445.0
5	608782.0	9609342.0
6	608700.0	9609392.0
7	608755.0	9609516.0
8	608798.0	9609612.0
9	608823.0	9609674.0

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-047-0414- CONELEC de 08 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0154-O de 17 de abril de 2014, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio No. SOLHUAQUI-052-0414- CONELEC de 25 de abril de 2014, la Compañía SOLHUAQUI S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto

por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0172-O de 08 de mayo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0220-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0237-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, compuesto por las Instalaciones Solares: SOLSANTONIO de 0.999 MW, SOLHUAQUI de 0.999 MW y SOLCHACRAS de 0.995 MW, con una capacidad total de 2.993 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2172-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SOLHUAQUI S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del PROYECTO SOLAR SOLHUAQUI de 0.999 MW;

Que, con Oficio No. SOLHUAQUI-062-0614- CONELEC de 18 de junio de 2014, SOLHUAQUI S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, de la Compañía SOLHUAQUI S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-673-M de 20 de junio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO, cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0321-M, de 27 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, de la Compañía SOLHUAQUI S.A., que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN ANTONIO; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo.

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 047/14 a la Compañía SOLHUAQUI S.A., cuyo RUC es 0791760852001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia San Antonio, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SOLHUAQUI S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLHUAQUI de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SAN ANTONIO, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SOLHUAQUI S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

No. DE-2014-120

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005,

le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00401 de 11 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, ubicado en la provincia de Loja, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688512.0	9544870.0
2	688483.0	9544769.0

3	688508.0	9544697.0
4	688445.0	9544637.0
5	688343.0	9544603.0
6	688240.0	9544679.0
7	688219.0	9544712.0
8	688386.0	9544838.0
9	688512.0	9544870.0

Que, mediante Oficio Nro. SURENERGY-025-0713-CONELEC de 27 de julio de 2013, la Compañía SURENERGY S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2013-0388-O de 23 de agosto de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. SURENERGY-036-0314-CONELEC de 19 de marzo de 2014, la Compañía SURENERGY S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0116-O de 27 de marzo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0218-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0233-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2195-OF de 28 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la

Compañía SURENERGY S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico SURENERGY de 0.999 MW;

Que, con Oficio Nro. PREJEC-GEPLA-1409-2012 de 23 de octubre de 2012, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., comunicó a la Compañía SURENERGY S.A., que: “en relación al proyecto ubicado en el cantón Catamayo, es factible inyectar una potencia de 0.999 MW en el sector considerado por SURENERGY, energía que se evacuará a través del alimentador primario El Tambo, para lo cual deberá construirse por parte de la citada compañía una línea de distribución aislada de 13.8 kV, que conecte la central fotovoltaica con el alimentador primario de propiedad de la EERSSA, con sus respectivas protecciones, además, la medición se instalará en el punto de conexión con el sistema de distribución de la EERSSA ”;

Que, mediante Oficio Nro. SURENERGY-046-0614- CONELEC de 30 de junio de 2014, la Compañía SURENERGY S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-761-M de 04 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA de la Compañía SURENERGY S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0357-M de 10 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 052/14 a la Compañía SURENERGY S.A., cuyo RUC es 1191745414001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SURENERGY de 0.999 MW,

que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Loja, cantón Catamayo, parroquia El Tambo, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SURENERGY S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SURENERGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

JB-2014-3063

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Banco y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”.

Que es necesario reformar la norma con el propósito de establecer las definiciones de tarjeta de crédito de sistema cerrado y circulación restringida;

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financieros,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del título I “De la constitución”, realizar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, efectuar los siguientes cambios:

1.1 A continuación del quinto inciso, incluir el siguiente:

“Tarjetas de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero y que pueden ser utilizadas en un solo establecimiento comercial.”

1.2 Sustituir el último inciso, por los siguientes:

“Tarjeta de afinidad, también denominadas de marca compartida o cobranding o de afinidad de circulación general, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los clientes.

Tarjeta de afinidad de sistema cerrado, también denominadas de marca compartida de sistema cerrado o cobranding de sistema cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con terceros (marca de la tarjeta y establecimiento) y que brindan a los clientes exclusivamente las prestaciones del establecimiento.

Tarjeta de sistema cerrado, también denominada de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero (establecimiento) y que brindan a los clientes las prestaciones del tercero.

Las tarjetas de marca compartida y de sistema cerrado deberán, en forma previa a su utilización, ser autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de este capítulo; y, se sujetarán a las disposiciones del capítulo V “De la gestión de riesgo operativo”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro.”

2. En el artículo 3, sustituir la frase “...de pago y de afinidad de circulación general, en moneda nacional o extranjera; así como las tarjetas de crédito o de pago de circulación restringida en moneda nacional ...” por “...de pago y de afinidad de circulación general, en moneda de curso legal o extranjera; así como tarjetas de crédito, de pago, de afinidad de sistema cerrado y de sistema cerrado de circulación restringida, en moneda de curso legal...”.

3. En el segundo inciso del artículo 5 y en el primer inciso del artículo 6, a continuación de la frase “... de circulación general ...” incluir “... ; así como las tarjetas de crédito, de pago, de afinidad de sistema cerrado y de sistema cerrado de circulación restringida ...”.

4. En el tercer inciso del artículo 6, numeral 8.3 del artículo 8, tercer inciso del artículo 10, primero y segundo incisos y numeral 13.2 del artículo 13, primer inciso del artículo 14, primer inciso, numeral 15.4 y último inciso

del artículo 15, último inciso del artículo 20, artículos 21 y 22 y primer inciso del artículo 31, sustituir la frase "... o de afinidad ..." por "... , afinidad, afinidad de sistema cerrado y sistema cerrado ...".

5. En el primer inciso artículo 16, sustituir la expresión "... y de afinidad ..." por "... , afinidad, afinidad de sistema cerrado y sistema cerrado ...".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 08 de septiembre de 2014.

JB-2014-3064

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título X "De la gestión y administración de riesgos" del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "De la administración del riesgo de crédito";

Que el numeral 5.3.2 del artículo 5, del citado capítulo II, considera que una adecuada administración de este riesgo debe incluir, entre otros, criterios para definir los sujetos de crédito; para aceptación de garantías; constitución de provisiones, específicas y genéricas; criterios de calificación; recuperaciones; tratamiento de castigos; reestructuraciones; y, revelación de información sobre los niveles de riesgo del portafolio de crédito a nivel externo e interno;

Que a través de las auditorías efectuadas a las instituciones del sistema financiero controlado, se ha llegado a establecer la necesidad de reforzar el procedimiento que las entidades deben cumplir previo el otorgamiento de crédito;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que las entidades del sistema financiero, cuenten con un adecuado sistema para monitorear los niveles del riesgo de crédito; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el numeral 5.3.2 del artículo 5, del capítulo II "De la administración del riesgo de crédito", del título X "De la gestión y administración de riesgos", incluir los siguientes incisos:

"Las instituciones del sistema financiero, dentro del proceso de administración del riesgo de crédito, están en la obligación de verificar la capacidad legal de las personas jurídicas que constituyan garantías para respaldo de créditos adquiridos por terceras personas, solicitando, si fuere del caso, información y documentación adicional que considere necesaria, en los casos ya sea que el garante sea una persona natural o una persona jurídica.

En los créditos comerciales, y cuando la garantía consista en hipoteca o prenda abierta, ésta servirá para cubrir la cartera de los sujetos de crédito.

Si el crédito es solicitado por personas jurídicas, con la debida autorización del órgano competente o por disposición del estatuto, la garantía abierta entregada a la institución financiera podrá también garantizar el crédito otorgado a través de tarjetas de crédito corporativas. Las garantías abiertas no deberán cubrir los créditos personales de los administradores de dichas personas jurídicas.

Si las garantías son entregadas por garantes de las personas naturales o jurídicas deudoras de las instituciones financieras, éstas realizarán el mismo análisis que determine la tecnología crediticia empleada para los deudores principales."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 08 de septiembre de 2014.

No. JB- 2014-3065

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que en el título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”,

Que el cálculo del requerimiento de liquidez dado por el 50% de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la institución con plazos hasta de noventa (90) días, es susceptible de ser ajustado por parte de las instituciones financieras si así lo requieren, a cuyo efecto desarrollarán sus propias metodologías para determinar los niveles de concentración de sus depositantes, considerando aspectos como el tamaño y el número de clientes particulares con los que cuentan; y, que las metodologías deben estar sustentadas en estudios que permitan evidenciar su validez y aplicabilidad;

Que aquellas instituciones que opten por desarrollar su propia metodología de medición de los niveles de concentración, deben contar con un esquema eficiente y efectivo para administrar el riesgo de liquidez; tener estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos, así como un seguimiento de la correcta ejecución de los mismos;

Que a través de oficios Nos. SBS-INIF-DNR-2011-954 de 30 de diciembre de 2011; y, SBS-INSFPU-D1-DNR-2012-295 de 1 de marzo de 2012, respectivamente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, autorizó a la Corporación Financiera Nacional la aplicación de la metodología VaR paramétrico a siete días para el cálculo de los indicadores de liquidez estructural, a partir de marzo de 2012; y, le dispuso el desarrollo de una metodología específica que permita aplicar el factor de concentración de los mayores depositantes, para el cálculo del indicador mínimo de liquidez estructural;

Que la aplicación de la metodología VaR paramétrico a siete días, le permitió a la Corporación Financiera Nacional cumplir con los cálculos determinados en el artículo 3, del citado capítulo VI, que en el primer inciso señala que el índice estructural de liquidez de primera línea deberá ser siempre mayor a dos (2) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de cada institución; y, el índice estructural de liquidez de segunda línea deberá ser siempre mayor a dos punto cinco (2.5) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de cada institución;

Que con oficio No. GNRI-10825 de 22 de marzo de 2013, la gerencia general de la entidad financiera pública, indica que

la aplicación de metodologías de concentración como el índice GINI e IHH no son las adecuadas para el cálculo del factor de concentración, debido a la particularidad de las fuentes de fondeo de la Corporación Financiera Nacional; y, que, cualquier metodología reflejaría concentración de depositantes, por lo que solicita eliminar del cálculo del indicador mínimo la concentración de depósitos;

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, con oficio No. INSFPU-D1-2013-415 de 14 de junio de 2013, una vez analizados los argumentos expuestos por la Corporación Financiera Nacional en el citado oficio No. GNRI-10825, le dispuso la generación de un escenario que permita aplicar el factor concentración para la medición del indicador de liquidez estructural;

Que mediante oficio No. JB-2014-122 de 16 de enero del año en curso, la Secretaria de la Junta Bancaria comunica a la Corporación Financiera Nacional, que la Junta Bancaria en sesión celebrada el 15 de agosto de 2013, ha resuelto concederle un último y perentorio plazo de treinta días, para la presentación de la metodología que le permita controlar el factor de concentración de los mayores depositantes, conforme lo establece la normativa vigente para el cálculo del indicador mínimo de liquidez estructural;

Que con oficios Nos. GDRI-05829 y GDRI-06305 de 20 y 26 de febrero de 2014, respectivamente, la Corporación Financiera Nacional presentó a este organismo de control, seis (6) escenarios relacionados con el cálculo de la liquidez estructural bajo la metodología estadística IHH (Herfindahl & Hirschman), para el factor de concentración;

Que mediante memorando No. IG-INSFPU-DNR-2014-514 con fecha 25 de julio de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, previo análisis de los seis escenarios presentados por la Corporación Financiera Nacional para incluir el factor de concentración en el cálculo de liquidez estructural, ha determinado a la aplicación de la metodología descrita en tal documento, como la mejor práctica para los cálculos del indicador mínimo de liquidez; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, efectuar las siguientes reformas:

1. A continuación del sexto inciso del artículo 3, incluir los siguientes:

“Las instituciones financieras públicas para determinar el requerimiento de liquidez dado por el 50% de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la institución con plazos de hasta noventa (90) días, utilizarán el indicador HH (Herfindahl & Hirschman) sobre la totalidad de los depósitos a plazo (cuenta 2103) excluido el Banco Central del Ecuador. Si los resultados de este indicador son:

- 3.1** Mayor al 18%, el requerimiento de liquidez mínimo estará dado por el 50% de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la institución con plazos de hasta noventa (90) días, excluyendo los depósitos del Banco Central del Ecuador; y,
- 3.2** Menor o igual al 18%, el requerimiento de liquidez mínimo estará dado por el mayor valor de la relación entre la volatilidad absoluta de 2.5 veces y el monto necesario para cubrir el 50% de sus mayores captaciones con plazos de hasta noventa (90) días, excluyendo los depósitos del Banco Central del Ecuador.

Las instituciones financieras públicas que apliquen la metodología prevista en el numeral 3.1, deberán incluir en sus planes de contingencia de liquidez las acciones pertinentes que les permita cubrir los requerimientos de liquidez de los depósitos excluidos del Banco Central del Ecuador, en caso de enfrentar una situación adversa en el manejo de sus recursos. El citado plan deberá ser actualizado anualmente.”

2. En el artículo 8, incluir el siguiente inciso:

“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se excepciona de la aplicación del cálculo del indicador de liquidez estructural. Dicha entidad deberá enviar tanto en medios impresos como en estructuras de datos, los reportes de brechas de liquidez en los escenarios contractual, esperado y dinámico, constantes en el capítulo IV “De la administración del riesgo de liquidez”, de este título, con la periodicidad y forma que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 10 de septiembre de 2014.

JB-2014-3066

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en título X “De la gestión integral y control de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”;

Que la norma contiene una serie de disposiciones específicas para la implementación de medidas de seguridad en los diferentes canales electrónicos a través de los cuales brindan servicios a sus clientes las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que del seguimiento trimestral del nivel de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, y del análisis de los resultados de las supervisiones in situ que ha venido realizando la Subdirección de Riesgo Operativo, se ha establecido la necesidad de realizar una reforma al referido capítulo V, con el propósito de que las instituciones financieras incrementen las medidas de seguridad en los canales electrónicos, mejoren los controles de gestión de la tecnología de la información y comunicaciones y mejoren la gestión del riesgo operativo; incluir disposiciones específicas relativas a la continuidad de las operaciones del negocio y la gestión de la seguridad de la información; e, implementar medidas de seguridad que mitiguen los fraudes relacionados con los cajeros automáticos y coadyuven a determinar los causales de los mismos en los procesos investigativos; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, efectuar las siguientes reformas:

1. En todo el texto del capítulo V reemplazar la frase “... tecnología de información...” por “... tecnología de la información ...”.
2. En el artículo 2, efectuar las siguientes reformas:
 - 2.1 Reemplazar el numeral 2.18, por el siguiente

- “2.18 Responsable de la información.-** Es la persona encargada de cuidar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información; debe tener autoridad para especificar y exigir las medidas de seguridad necesarias para cumplir con sus responsabilidades;”
- 2.2 Sustituir los numerales 2.29 y 2.30, por los siguientes:
- “2.29 Plan de continuidad.-** Está orientado a asegurar la continuidad del negocio, la satisfacción del cliente y la productividad a pesar de eventos inesperados. Se ejecuta permanentemente como parte de la administración de riesgos. Un plan de continuidad debe contener procedimientos que se ajusten a la realidad del negocio de cada institución;
- 2.30 Administración de la continuidad.-** Es un proceso permanente que garantiza la continuidad de las operaciones del negocio de las instituciones del sistema financiero, a través de la efectividad del mantenimiento del plan de continuidad;”
- 2.3 Eliminar los numerales 2.31 y 2.32 y reenumerar los restantes.
- 2.4 Incluir a continuación del numeral 2.41 reenumerado los siguientes numerales y reenumerar los restantes:
- “2.42 Transacción.-** Se refiere a las acciones realizadas por los clientes a través de canales electrónicos, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas;
- 2.43 Incidente de tecnología de la información.-** Evento asociado a posibles fallas en la tecnología de la información, fallas en los controles, o situaciones con probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio;
- 2.44 Incidente de seguridad de la información.-** Evento asociado a posibles fallas en la seguridad de la información, o una situación con probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información;”
3. En el artículo 3, en el segundo inciso, sustituir el número “... 2.43 ...”, por “... 2.41 ...”.
4. En el artículo 4, efectuar las siguientes reformas:
- 4.1 En el numeral 4.3, en el segundo inciso, eliminar la palabra “... formalmente ...”; sustituir la expresión “... y procedimientos...” por “... , procedimientos y metodologías ...”; y, en el tercer inciso, sustituir la frase “... y procedimientos...” por “... , procedimientos y metodologías ...”.
- 4.2 En el numeral 4.3.1, efectuar las siguientes reformas:
- 4.2.1 Al final del numeral 4.3.1.1, incluir “... , a través de la asignación de recursos para el cumplimiento de los objetivos tecnológicos;”.
- 4.2.2. Incluir como numeral 4.3.1.2, el siguiente y reenumerar los restantes:
- 4.3.1.2** “En función del tamaño y complejidad de las operaciones, las entidades deben conformar el comité de tecnología, que es el responsable de planificar, coordinar y supervisar las actividades de tecnología. El directorio asumirá las responsabilidades del comité de tecnología en las entidades que decidieran no conformarlo. La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá disponer la conformación de este comité, si las condiciones de tamaño y complejidad de la entidad lo amerita.
- Dicho comité debe estar integrado como mínimo por: un delegado del directorio, quien lo presidirá, el representante legal de la institución y el funcionario responsable del área de tecnología;”.
- 4.2.3. Al final del numeral 4.3.1.3, a continuación de la frase “... (un año)... “, incluir “... , traducido en tareas, cronogramas, personal responsable y presupuesto, ...”.
- 4.2.4. Al final del numeral 4.3.1.4, a continuación de la expresión “... y crecimiento de la institución”, incluir “... , con su correspondiente portafolio de proyectos tecnológicos a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo;”.
- 4.2.5. Eliminar el numeral 4.3.1.5 reenumerado y reenumerar los restantes.
- 4.2.6. Sustituir el numeral 4.3.1.5 reenumerado, por el siguiente:
- “4.3.1.5** Políticas, procesos, procedimientos y metodologías de tecnología de la información definidos bajo estándares de general aceptación que garanticen la ejecución de los criterios de control interno de eficacia, eficiencia y cumplimiento, alineados a los objetivos y actividades de la institución, así como las consecuencias de la violación de éstas.
- Los procesos, procedimientos y metodologías de tecnología de la información deben ser revisados por el comité de tecnología y propuestos para la posterior aprobación del directorio o el organismo que haga sus veces;”.
- 4.2.7. En el numeral 4.3.1.6 reenumerado, sustituir la frase “... y procedimientos ...” por “... , procedimientos y metodologías ...”.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>4.2.8. Eliminar el numeral 4.3.1.7 reenumerado.</p> <p>4.2.9. Incluir el siguiente numeral:</p> <p>“4.3.1.7 Una metodología de administración de proyectos que considere al menos su planificación, ejecución, control y cierre, enfocada en la optimización de recursos y la gestión de riesgos.”</p> <p>4.3 Sustituir los numerales del número 4.3.2, por los siguientes:</p> <p>“4.3.2.1 Procedimientos que establezcan las actividades y responsables de la operación y el uso de las instalaciones de procesamiento de información;</p> <p>4.3.2.2 Procedimientos de gestión de incidentes de tecnología de la información, que considere al menos su registro, priorización, análisis, escalamiento y solución;</p> <p>4.3.2.3 Inventario de la infraestructura tecnológica que considere por lo menos, su registro, responsables de uso y mantenimiento; y,</p> <p>4.3.2.4 Procedimientos de respaldo de información periódicos, acorde a los requerimientos de continuidad del negocio que incluyan la frecuencia de verificación, las condiciones de preservación y eliminación y el transporte seguro hacia una ubicación remota, que no debe estar expuesto a los mismos riesgos del sitio principal.”</p> <p>4.4 Eliminar los numerales 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5 y reenumerar los restantes.</p> <p>4.5 Sustituir los numerales del número 4.3.3, por los siguientes:</p> <p>“4.3.3.1 Una metodología que permita la adecuada administración y control del ciclo de vida de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones; que describa las etapas del proceso, la documentación entregable de cada una de ellas, estándares de desarrollo y aseguramiento de la calidad;</p> <p>4.3.3.2 Un documento que refleje el alcance de los requerimientos funcionales;</p> <p>4.3.3.3 Un documento que refleje los requerimientos técnicos y la relación y afectación a la capacidad de la infraestructura tecnológica actual;</p> <p>4.3.3.4 Ambientes aislados con la debida segregación de accesos, para desarrollo, pruebas y producción, los cuales deben contar con la capacidad requerida para cumplir sus objetivos. Al menos se debe contar con dos ambientes: desarrollo y producción;</p> <p>4.3.3.5 Escaneo de vulnerabilidades en código fuente para identificar el nivel de riesgo del ambiente de la aplicación y en aplicaciones puestas en producción;</p> | <p>4.3.3.6 Pruebas técnicas y funcionales que reflejen la aceptación de los usuarios autorizados;</p> <p>4.3.3.7 Procedimientos de control de cambios que considere su registro, manejo de versiones, segregación de funciones y autorizaciones e incluya los cambios emergentes;</p> <p>4.3.3.8 Documentación técnica y de usuario permanentemente actualizada de las aplicaciones de la institución; y,</p> <p>4.3.3.9 Procedimientos de migración de la información, que incluyan controles para garantizar las características de integridad, disponibilidad y confidencialidad.”</p> <p>4.6 Sustituir el numeral 4.3.4 reenumerado, por lo siguiente:</p> <p>4.3.4 Con el objeto de garantizar que la infraestructura tecnológica que soporta las operaciones sea administrada, monitoreada y documentada, las instituciones controladas deben contar al menos con:</p> <p>4.3.4.1 Procedimientos que permitan la administración, monitoreo y registros de configuración de las bases de datos, redes de datos, hardware y software base, que incluya límites y alertas;</p> <p>4.3.4.2 Un documento de análisis de la capacidad y desempeño de la infraestructura tecnológica que soporta las operaciones del negocio, que debe ser conocido y analizado por el comité de tecnología con una frecuencia mínima semestral. El documento debe incluir límites y alertas de al menos: almacenamiento, memoria, procesador, consumo de ancho de banda; y, para bases de datos: áreas temporales de trabajo, log de transacciones y almacenamiento de datos;</p> <p>4.3.4.3 Procedimientos de migración de la plataforma tecnológica, que incluyan controles para garantizar la continuidad del servicio; e,</p> <p>4.3.4.4 Instalaciones de procesamiento de información crítica en áreas protegidas con los suficientes controles que eviten el acceso de personal no autorizado, daños a los equipos de computación y a la información en ellos procesada, almacenada o distribuida; y, condiciones físicas y ambientales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno de la infraestructura de tecnología de la información.”</p> <p>4.7 A continuación del numeral 4.3.5.2 reenumerado, incluir el siguiente numeral y reenumerar los restantes:</p> <p>“4.3.5.3 Canales de comunicación seguros mediante la utilización de técnicas de encriptación acorde con los estándares internacionales vigentes;”</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- 4.8 En el numeral 4.3.5.4 reenumerado eliminar la palabra "... confidencial ...", y la frase "...y la..."; a continuación de la frase "...relacionada con..." incluir "...al menos números de cuentas y..."; y, sustituir la expresión "... estar sometida a técnicas de encriptación acordes con los estándares internacionales vigentes." por "... ser enmascarada."
- 4.9 En el numeral 4.3.5.5 reenumerado, incluir luego de la frase "La información ..." incluir la palabra "...confidencial...", a continuación de la expresión "... técnicas de encriptación..." incluir "... acordes con los estándares internacionales vigentes..."; y, sustituir la frase "... la efectividad y vigencia del mecanismo de encriptación utilizado;" por "... la efectividad del mecanismo utilizado;"
- 4.10 En el numeral 4.3.5.7 reenumerado, sustituir la palabra "...hardware..." por "... tecnología ..."; y, reemplazar frase "... no deberá ser almacenada en ningún momento;" por "... en todo momento debe estar encriptada;"
- 4.11 En el numeral 4.3.5.9 reenumerado, en el primer inciso a continuación de la frase "... sus transacciones...", incluir "... que impliquen movimiento de dinero..."; y, sustituir el segundo inciso, por el siguiente:
- "Entre las principales condiciones de personalización por cada tipo de canal electrónico, deberá constar: el registro de las cuentas a las cuales desea realizar transacciones monetarias, números de suministros de servicios básicos, números de telefonía fija y móvil, montos máximos por transacción diaria, semanal y mensual, entre otros;"
- 4.12 A continuación del numeral 4.3.5.9 reenumerado, incluir los siguientes numerales y reenumerar los restantes:
- 4.3.5.10** Requerir a los clientes que el registro y modificación de la información referente a su número de telefonía móvil y correo electrónico, se realicen por canales presenciales, además no se debe mostrar esta información por ningún canal electrónico;
- 4.3.5.11** Las instituciones del sistema financiero deben registrar las direcciones IP y números de telefonía móvil desde las que se realizan las transacciones. Para permitir transacciones desde direcciones IP y telefonía móvil de otros países se debe tener la autorización expresa del cliente;"
- 4.13 En el numeral 4.3.5.12 reenumerado, sustituir la frase "... cajeros automáticos; dicha clave deberá..." por "... los canales electrónicos, la clave de banca electrónica debe ...".
- 4.14 En el numeral 4.3.5.13 reenumerado, sustituir la frase "... costumbres transaccionales ..." por "... comportamientos transacciones que impliquen movimiento de dinero ..."; y, a continuación de la expresión "... la ejecución de transacciones ..." incluir "... que impliquen movimiento de dinero ...".
- 4.15 En el numeral 4.3.5.18 reenumerado, sustituir la palabra "... operaciones..." por la "... transacciones ...".
- 4.16 En el numeral 4.3.5.22 reenumerado, sustituir la frase "... los centros de atención telefónica (call center) ..." por "... sistemas de audio respuesta IVR ...".
- 4.17 En el numeral 4.3.5.26 reenumerado, sustituir la expresión "... productos y servicios ..." por "... canales electrónicos ...".
- 4.18 A continuación del numeral 4.3.5.28 reenumerado, incluir el siguiente:
- 4.3.5.29** En todo momento en donde se solicite el ingreso de una clave, ésta debe aparecer enmascarada;"
- 4.19 Eliminar el numeral 4.3.6.5 reenumerado y reenumerar los restantes.
- 4.20 Eliminar el numeral 4.3.6.7 reenumerado y reenumerar el restante
- 4.21 En el numeral 4.3.8.8 reenumerado, sustituir la palabra "... impedir..." por "... detectar ...".
- 4.22 En el numeral 4.3.8.10 reenumerado, sustituir la palabra "... operación ..." por "... transacción ...".
- 4.23 Eliminar el numeral 4.3.8.11 reenumerado y reenumerar el restante.
- 4.24 En el numeral 4.3.9 reenumerado, sustituir frase "... 4.3.8 y 4.3.11 ..." por "... 4.3.5 y 4.3.8 ...".
- 4.25 En el numeral 4.3.10 reenumerado, sustituir la expresión "... 4.3.8 y 4.3.11 ..." por "... 4.3.5 y 4.3.8 ...".
5. Sustituir los artículos 15, 16, 17 y 18. por los siguientes:
- ARTÍCULO 15.-** Las instituciones controladas deben administrar la continuidad del negocio, manteniendo procedimientos actualizados, a fin de garantizar su capacidad para operar en forma continua y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción del negocio.
- Para el efecto, las instituciones del sistema financiero deben establecer un proceso de administración de la continuidad del negocio, tomando como referencia el estándar ISO 22301 o el que lo sustituya, y considerar al menos lo siguiente:

- 15.1** La definición de objetivos, políticas, estrategias, procedimientos, metodología, planes y presupuesto para la administración de la continuidad;
- 15.2** Un comité de continuidad del negocio que esté conformado como mínimo por los siguientes miembros: el funcionario responsable de la unidad de riesgos, quien lo preside, el funcionario responsable de la administración de la continuidad, quien hará las veces de secretario, el funcionario responsable del área de tecnología de la información, el funcionario responsable del área de talento humano, el auditor interno, solo con voz, y el máximo representante de cada una de las áreas involucradas en el proceso de administración de la continuidad.
- El comité de continuidad del negocio debe sesionar mínimo con la mitad más uno de sus integrantes, al menos una vez cada trimestre, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente. El comité de continuidad del negocio debe dejar evidencia de las decisiones adoptadas, las cuales deben ser conocidas y aprobadas por el comité de administración integral de riesgos.
- El comité de continuidad del negocio debe tener al menos las siguientes responsabilidades:
- 15.2.1.** Monitorear la implementación del plan y asegurar el alineamiento de éste con la metodología; y, velar por una administración de la continuidad del negocio competente;
- 15.2.2.** Proponer cambios, actualizaciones y mejoras al plan;
- 15.2.3.** Revisar el presupuesto del plan y ponerlo en conocimiento del comité de administración integral de riesgos;
- 15.2.4.** Dar seguimiento a las potenciales amenazas que pudieran derivar en una interrupción de la continuidad de las operaciones y coordinar las acciones preventivas; y,
- 15.2.5.** Realizar un seguimiento a las medidas adoptadas en caso de presentarse una interrupción de la continuidad de las operaciones;
- 15.3** Análisis de impacto que tendría una interrupción de los procesos que soportan los principales productos y servicios. Para ello, deben determinar el impacto en términos de magnitud de daños, el período de recuperación y tiempos máximos de interrupción que puedan ocasionar los siniestros.
- El análisis de impacto debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando existan cambios en la organización o en su entorno, que puedan afectar sus resultados;
- 15.4** Análisis que identifique los principales escenarios de riesgos, incluyendo las fallas en la tecnología de la información, tomando en cuenta el impacto y la probabilidad de que sucedan. Para ello, debe seguirse una metodología consistente con aquella utilizada para la evaluación de los demás riesgos;
- 15.5** Evaluación y selección de estrategias de continuidad por proceso que permitan mantener la continuidad de los procesos que soportan los principales productos y servicios, dentro del tiempo objetivo de recuperación definido para cada proceso, mismas que deben tomar en cuenta, al menos lo siguiente: la seguridad del personal, habilidades y conocimientos asociados al proceso, instalaciones alternas de trabajo, infraestructura alterna de procesamiento e información que soporte el proceso, seguridad de la información y equipamiento necesario para el proceso;
- 15.6** Realización de pruebas del plan de continuidad del negocio que permitan comprobar su efectividad y realizar los ajustes necesarios, cuando existan cambios que afecten la aplicabilidad del plan o al menos una vez al año;
- 15.7** Procedimientos de difusión, comunicación, entrenamiento y concienciación del plan y su cumplimiento; e,
- 15.8** Incorporación del proceso de administración de la continuidad del negocio al proceso de administración integral de riesgos, que garantice la actualización y mejora continúa del plan de continuidad del negocio.
- ARTÍCULO 16.-** El plan de continuidad del negocio debe contener al menos los procedimientos operativos, tecnológicos, de emergencias y comunicaciones para cada proceso crítico y para cada escenario cubierto, los cuales deben considerar, según corresponda, como mínimo lo siguiente:
- 16.1** Escenarios de riesgos y procesos críticos cubiertos y alertas de los escenarios y procesos críticos no cubiertos por el plan;
- 16.2** Roles y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar cada actividad;
- 16.3** Criterios de invocación y activación del plan;
- 16.4** Responsable de su actualización;
- 16.5** Acciones y procedimientos a ejecutar antes, durante y después de ocurrido el incidente que ponga en peligro la operatividad de la institución, priorizando la seguridad del personal;
- 16.6** Tiempos máximos de interrupción y de recuperación de cada proceso;

- 16.7** Acciones y procedimientos a realizar para trasladar las actividades de la institución a ubicaciones transitorias alternativas o para el restablecimiento de los procesos críticos de manera urgente;
- 16.8** Información vital y cómo acceder a ella (incluye información de clientes, contratos, pólizas de seguro, manuales técnicos y de operación, entre otros);
- 16.9** Comunicaciones con el personal involucrado, sus familiares y contactos de emergencia, para lo cual debe contar con la información para contactarlos oportunamente (direcciones, teléfonos, correos electrónicos, entre otros);
- 16.10** Interacción con los medios de comunicación;
- 16.11** Comunicación con los grupos de interés;
- 16.12** Establecimiento de un centro de comando (considerar al menos un sitio principal, y uno alterno); y,
- 16.13** Ante eventos de desastre en el centro principal de procesamiento, los procedimientos de restauración en una ubicación remota de los servicios de tecnología de la información deben estar dentro de los parámetros establecidos en el plan, permitiendo una posterior recuperación de las condiciones previas a su ocurrencia. La ubicación remota no debe estar expuesta a los mismos riesgos del sitio principal.

ARTÍCULO 17.- Las responsabilidades del directorio, en cuanto a la administración del riesgo operativo, se regirán por lo dispuesto en la sección III “Responsabilidad en la administración de riesgos”, del capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, de este título.

Adicionalmente, el directorio tendrá las siguientes responsabilidades en relación con la administración del riesgo operativo:

- 17.1** Crear una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético que priorice la gestión eficaz del riesgo operativo;
- 17.2** Aprobar las políticas y estrategias relacionadas con la administración y gestión del riesgo operativo que permitan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo;
- 17.3** Podrá delegar la aprobación de los procesos, procedimientos y metodologías para la gestión de procesos, personas, tecnología de la información y servicios provistos por terceros a la instancia que considere pertinente, la misma que debe velar que los mismos estén alineados al cumplimiento de las políticas y estrategias de la administración del riesgo operativo aprobadas por el directorio; y,

- 17.4** Aprobar el proceso, metodología y plan para la administración de la continuidad del negocio.

ARTÍCULO 18.- Las funciones y responsabilidades del comité de administración integral de riesgos se regirán por lo dispuesto en la sección III “Responsabilidad en la administración de riesgos”, del capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”.

Adicionalmente, el comité de administración integral de riesgos tendrá las siguientes responsabilidades en relación con la administración del riesgo operativo:

- 18.1** Evaluar y proponer para la aprobación del directorio las políticas para la administración del riesgo operativo;
- 18.2** Evaluar y proponer mejoras al proceso de administración de riesgo operativo y asegurarse que sean implementados en toda la institución y que todos los niveles del personal entiendan sus responsabilidades con relación al riesgo operativo;
- 18.3** Definir los mecanismos para monitorear y evaluar los cambios significativos y la exposición a riesgos;
- 18.4** Evaluar y someter a aprobación del directorio el proceso, metodología y plan de continuidad del negocio a los que se refiere la sección IV, del este capítulo; asegurar su aplicabilidad; y, cumplimiento del mismo; y,
- 18.5** Analizar y aprobar la designación de líderes encargados de llevar a cabo las actividades previstas en el plan de continuidad del negocio.”
6. Sustituir el numeral 19.4 del artículo 19, por el siguiente:
- 19.4** “Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y plan de continuidad del negocio, al que se refiere la sección IV de este capítulo; así como proponer el nombre de los líderes de las áreas que deban cubrir el plan de continuidad del negocio, para lo cual debe designar de manera formal, un responsable del proceso de la administración de la continuidad, el cual debe tener a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
- 19.4.1.** Proponer las políticas, procedimientos y metodologías para la administración de la continuidad del negocio, incluyendo la asignación de roles y responsabilidades;
- 19.4.2** Proponer cambios, actualizaciones y mejorar al plan de continuidad; e,
- 19.4.3** Informar al comité de continuidad los aspectos relevantes de la administración de la continuidad del negocio para una oportuna toma de decisiones;”

7. En el artículo 20, efectuar las siguientes reformas:

7.1 En el numeral 20.2, eliminar el último inciso.

7.2 En el numeral 20.4.2, eliminar la letra "...Y, ..."; en el numeral 20.5, sustituir el punto por punto y coma e incluir la letra "... y, ..."; e, insertar el siguiente numeral:

“20.6 Si las instituciones del sistema financiero desean contratar la ejecución de los procesos productivos y/o servicios críticos en el exterior, deben notificar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, adjuntando la documentación de respaldo que asegure el cumplimiento de este artículo. Además, las instituciones deben exigir al proveedor del servicio en el exterior, se encuentre sujeto a una supervisión efectiva por parte de la autoridad supervisora del país en el cual se brindará dicho servicio; y, que los servicios objeto de contratación en el exterior sean sometidos anualmente a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio.”

8. Incluir como sección VII la siguiente y reenumerar las restantes secciones y artículos:

“SECCIÓN VII.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21.- Con el objeto de gestionar la seguridad de la información para satisfacer las necesidades de la entidad y salvaguardar la información contra el uso, revelación y modificación no autorizados, así como daños y pérdidas, las instituciones controladas deben tener como referencia la serie de estándares ISO/IEC 27000 o la que la sustituya y deben al menos:

21.1 Determinar funciones y responsables de la implementación y administración de un sistema de gestión de seguridad de la información que cumpla con los criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde al tamaño y complejidad de los procesos administrados por el negocio; para lo cual las instituciones del sistema financiero podrán conformar un comité de seguridad de la información que se encargue de planificar, coordinar y supervisar el sistema de gestión de seguridad de la información.

El comité debe estar conformado como mínimo por: el miembro del directorio delegado al comité integral de riesgos, quien lo presidirá, el representante legal de la institución y el funcionario responsable de la seguridad de la información.

El organismo de control puede requerir la creación del comité y de una unidad especializada para la gestión de los sistemas de seguridad de la información en las instituciones del sistema

financiero que por su complejidad y volumen de negocio lo requieran, así como en aquellas que no hubieren puesto en práctica de una manera adecuadas las disposiciones de este sección;

21.2 Establecer las políticas, procesos, procedimientos y metodologías de seguridad de la información definidos bajo estándares de general aceptación que garanticen la ejecución de los criterios de control interno de eficacia, eficiencia y cumplimiento, alineados a los objetivos y actividades de la institución, así como las consecuencias de violación de éstas.

Los procesos, procedimientos y metodologías de seguridad de la información deben ser revisados por el comité de seguridad de la información y en caso de no tener dicho comité, por el comité de administración integral de riesgos; y,

21.3 Difundir las políticas de seguridad de la información y propiciar actividades de concienciación y entrenamiento en estos temas.

ARTÍCULO 22.- Las instituciones deben establecer, implementar, ejecutar, monitorear, mantener y documentar un sistema de gestión de seguridad de la información que considere al menos lo siguiente:

22.1 Disponer de un inventario de la información con la designación de sus propietarios, mismos que deben tener como mínimo las siguientes responsabilidades:

22.1.1. Clasificar la información en términos de su valor, requerimientos legales, sensibilidad y criticidad para la entidad, éste debe ser revisado periódicamente con la finalidad de mantenerlo actualizado;

22.1.2 Definir y revisar periódicamente las restricciones y clasificaciones de acceso tomando en cuenta las políticas de control de acceso aplicables;

22.1.3 Autorizar los cambios funcionales a las aplicaciones; y,

22.1.4 Monitorear el cumplimiento de los controles establecidos;

22.2 Identificar y documentar los requerimientos mínimos de seguridad para cada tipo de información, con base en una evaluación de los riesgos que enfrenta la institución, aplicando la metodología de gestión de riesgo operativo de la entidad; y, con los controles de seguridad de la información;

22.3 Establecer procedimientos de eliminación de la información crítica de la entidad, de manera segura y considerando los requerimientos legales y regulatorios;

- 22.4 Mantener segregación de funciones y responsabilidades para mitigar los riesgos de modificación no autorizada o no intencionada o un mal uso de los activos de la organización;
- 22.5 Definir los procedimientos de gestión de cambios en los sistemas de información, hardware y software base, elementos de comunicaciones, entre otros, que consideren su registro, manejo de versiones, segregación de funciones y autorizaciones, e incluyan los cambios emergentes;
- 22.6 Procedimientos de afectación directa a las bases de datos que permitan identificar los solicitantes, autorizadores, y motivo de la modificación a la información, así como el registro de pistas de auditoría que facilite la trazabilidad del cambio;
- 22.7 Determinar los sistemas de control y autenticación tales como: sistemas de detección de intrusos (IDS), sistemas de prevención intrusos (IPS), firewalls, firewall de aplicaciones web (WAF), entre otros, para evitar accesos no autorizados, inclusive de terceros y, ataques externos especialmente a la información crítica;
- 22.8 Gestionar la realización de las auditorías de seguridad de la infraestructura tecnológica con base en el perfil de riesgo de la institución, por lo menos una vez al año, con el fin de identificar vulnerabilidades y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad de los servicios que se brindan. Los procedimientos de auditoría deben ser ejecutados por personal independiente a la entidad, capacitado y con experiencia, aplicando estándares vigentes y reconocidos a nivel internacional; estas auditorías deben incluir al menos pruebas de vulnerabilidad y penetración a los equipos, dispositivos y medios de comunicación. Las instituciones deben definir y ejecutar planes de acción sobre las vulnerabilidades detectadas;
- 22.9 Controles para detectar y evitar la instalación de software no autorizado o sin la respectiva licencia, así como instalar y actualizar periódicamente aplicaciones de detección y desinfección de virus informáticos y demás software malicioso;
- 22.10 Medidas para proteger la información contenida en: documentos, medios de almacenamiento u otros dispositivos externos e intercambio electrónico, contra: robo, utilización o divulgación no autorizada de información para fines contrarios a los intereses de la entidad, por parte de su personal o de terceros;
- 22.11 Un procedimiento para el control de accesos a la información que considere la concesión; administración de derechos y perfiles para el registro, eliminación y modificación de la información, que garanticen una adecuada segregación de funciones y reduzcan el riesgo de error o fraude; así como la revocación de usuarios;
- 22.12 Establecer un procedimiento para el monitoreo periódico de accesos, operaciones privilegiadas, intentos de accesos no autorizados, para asegurar que los usuarios solo estén realizando actividades para las cuales han sido autorizados;
- 22.13 Implementar procedimientos que permitan contar con pistas de auditoría a nivel de aplicativos y bases de datos que registren los cambios realizados a la información crítica de la entidad. Los administradores no deben tener permiso para borrar o desactivar las pistas de sus propias actividades
- 22.14 Aplicar técnicas de encriptación sobre la información crítica, confidencial o sensible;
- 22.15 Considerar en la definición de requerimientos para nuevos sistemas o mantenimiento, aquellos relacionados con la seguridad de la información;
- 22.16 Establecer procedimientos de gestión de incidentes de seguridad de la información, en los que se considere al menos su registro, priorización, análisis, escalamiento y solución;
- 22.17 Definir y mantener un sistema de registros históricos que permitan verificar el cumplimiento de las políticas, procesos, procedimientos y controles definidos para gestionar la seguridad de la información; y,
- 22.18 Evaluar periódicamente el desempeño del sistema de gestión de la seguridad de la información, a fin de tomar acciones orientadas a mejorarlo.”
9. Sustituir la primera disposición transitoria, por la siguiente:
- “PRIMERA.- Las disposiciones reformadas de esta norma deberán cumplirse conforme al siguiente cronograma:
1. Hasta el 31 de diciembre del 2014, debe cumplirse con los numerales: 4.3.5.1, 4.3.5.2, 4.3.5.4, 4.3.5.5, 4.3.5.7, 4.3.5.9, 4.3.5.13, 4.3.5.23, 4.3.5.28, 4.3.5.29, 4.3.6.1, 4.3.6.3, 4.3.6.6, 4.3.7.2, 4.3.7.3, 4.3.8.10, 4.3.8.11;
 2. Hasta el 31 de diciembre del 2015, debe cumplirse con los todos los numerales de los siguientes numerales: 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4; con los numerales: 4.3.5.3, 4.3.5.10, 4.3.5.11, 4.3.5.12, 4.3.5.24; con las disposiciones normativas reformadas y contenidas en los artículos: 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22;”
10. Incluir como tercera transitoria, la siguiente:

“**TERCERA.-** Las instituciones del sistema financiero deben reportar el nivel de cumplimiento de las disposiciones referidas en la primera y segunda transitoria en las siguientes fechas: 31 de enero del 2015, 31 de julio del 2015 y 31 de diciembre del 2015.”

ARTÍCULO 2.- En el capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 39, efectuar las siguientes reformas:

1.1 Incluir como numeral 39.19, el siguiente y reenumerar el restante:

“**39.10 Cámaras de vigilancia.-** Para su operación, cada cajero automático debe contar al menos con dos cámaras de vigilancia en las siguientes ubicaciones:

39.10.1 Una periférica con vista panorámica de arriba hacia abajo, que permita captar el entorno del equipo; y,

30.10.2 Una cámara frontal que permita captar al usuario.

Si en alguna localización existen cajeros contiguos, las entidades pueden disminuir el número total de cámaras periféricas, con el sustento técnico respectivo. De ninguna manera se pueden disminuir el número de las cámaras frontales.

Las cámaras de vigilancia deben operar de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día.

El funcionamiento de las cámaras debe ser evaluado permanentemente y mantener un registro actualizado de sus niveles de operación, a fin de garantizar la nitidez y fidelidad de las grabaciones realizadas;”

1.2 Sustituir el numeral 39.11 reenumerado, por el siguiente:

“**39.11 Sistema de grabación de video.-** Para su operación, cada cajero automático debe tener un grabador de videos exclusivo, mismo que debe registrar la grabación sin degradar la definición capturada por sus cámaras.

Las instituciones del sistema financiero deben mantener un archivo de grabaciones que cubra por lo menos noventa (90) días, mientras que de las transacciones que sean objeto de reclamo, se guardarán hasta que haya una resolución en firme del órgano competente.”

2. Sustituir la primera disposición transitoria y eliminar la tercera disposición transitoria:

“**PRIMERA.-** Hasta el 31 de diciembre del 2015, deben cumplirse las disposiciones constantes en los numerales: 39.10 y 39.11 del artículo 30”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 08 de septiembre de 2014.

No. SBS-2014-740

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social dispone que el sistema nacional de seguridad social está integrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según dicha ley;

Que el artículo 305 de la citada ley, establece que las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y, a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 306 de la referida ley dispone que los integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República del Ecuador para ese fin;

Que el artículo 68 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que dichas instituciones, de conformidad con las normas que dicte la Superintendencia, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos, realizarán una calificación periódica de los mismos y

constituirán las provisiones que sean necesarias para cubrir los riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos; y, que presentarán a la Superintendencia en la forma y con la periodicidad que ésta lo determine, los resultados de tal calificación, la que podrá ser examinada por los auditores externos o por la Superintendencia;

Que es necesario emitir la norma de calificación de inversiones privativas y constitución de provisiones, para que en el marco de las disposiciones legales referidas en los considerandos anteriores, los fondos de ahorro previsional que administran el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios previsionales cerrados, efectúen calificación de cartera y constitución de provisiones que sean necesarias para cubrir los riesgos de incobrabilidad;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la denominación del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, por :

“TÍTULO III.- DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS (FCPC)”

ARTÍCULO 2.- Sustituir el capítulo I “Normas para la calificación de créditos y valoración de las inversiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)”, por el siguiente:

“CAPITULO I.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS CONCEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS - ISSFA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL - ISSPOL, EL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL - SCPN Y LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS - FCPC

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, designarán una comisión especial, integrada por tres (3) funcionarios, entre ellos, un vocal del consejo directivo, consejo superior, junta directiva o consejo de administración, quien la presidirá y dos (2) funcionarios de alto nivel, con experiencia en el manejo de activos de riesgo, habilidad para analizar situaciones globales y capacidad analítica para evaluar la evolución de los negocios; la que deberá efectuar un seguimiento permanente de las inversiones privativas, con cuyos resultados se determinará el nivel de provisiones requerido para protegerlos adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad.

Los representantes legales de Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados, notificarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el primer reporte anual, la nómina de los miembros que integren la comisión calificadora, así como cualquier cambio que se produjera en ella, detallando las razones que originaron tal variación.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá exigir al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los fondos complementarios previsionales cerrados que sus auditores externos presenten un informe especial sobre calificación de las inversiones privativas, cortado a la fecha que aquella determine.

ARTÍCULO 2.- La calificación es permanente y se efectuará por cada operación de crédito, ya sea quirografario, prendario o hipotecario, observando para ello las normas señaladas en el presente capítulo; y, además, otros factores que las respectivas instituciones contemplen dentro de sus manuales operativos y de crédito.

La calificación de las obligaciones de cada deudor será de acuerdo al tipo de crédito y al riesgo que corresponda. La cuantificación de dicho riesgo representa el valor esperado de las pérdidas con relación a cada deudor y reflejará el nivel adecuado de provisiones.

En caso de que un afiliado o jubilado tenga más de un crédito en cada uno de los segmentos crediticios, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la categoría de mayor riesgo dentro de cada segmento, siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con categoría de mayor riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

ARTÍCULO 3.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, aprobarán las políticas para las inversiones privativas y la estructura del portafolio de cartera de cada uno de los fondos previsionales administrados y las remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su conocimiento.

ARTÍCULO 4.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los consejos de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, conocerán y aprobarán el informe de la comisión de calificación de las inversiones privativas, cuando menos cuatro (4) veces en cada año calendario, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Una copia certificada de la respectiva acta, con los resultados de la calificación, deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos y Seguros, adjunto a los balances cortados a esas fechas y será suscrita por los miembros de la comisión y el representante legal de la entidad controlada. Adicionalmente, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros un ejemplar del informe de calificación conocido por el consejo directivo, consejo superior, junta directiva o consejo de administración.

En el informe de calificación de las inversiones privativas que presente la comisión deberá constar su opinión sobre el cumplimiento de las políticas definidas y aprobadas por el consejo directivo, consejo superior, junta directiva o consejo de administración.

El informe de la calificación y su resumen se enviarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los formularios elaborados para el efecto, que se harán conocer a través de circular.

El informe incluirá las siguientes especificaciones sobre cada operación que haya sido sujeta a calificación:

- 4.1 Nombre del deudor, incluyendo cédula de ciudadanía;
- 4.2 Monto de riesgo del trimestre anterior y calificación asignada;
- 4.3 Clase y tipo de los créditos otorgados;
- 4.4 Saldo adeudado;

- 4.5 Calificación asignada;
- 4.6 Provisión requerida;
- 4.7 Provisión constituida; y,
- 4.8 Descripción de las garantías recibidas, para el caso de los préstamos quirografarios, señalando si corresponden al fondo de reserva o a la cesantía; y, para el caso de los préstamos prendarios e hipotecarios, el valor del respectivo avalúo, el que deberá ajustarse a su probable valor de realización.

SECCIÓN II.- ELEMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS Y SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las categorías a tomarse en consideración para la calificación de las inversiones privativas son:

- Créditos con riesgo normal: Categoría "A" (A1-A2-A3)
- Créditos con riesgo potencial: Categoría "B" (B1-B2-B3)
- Créditos deficientes: Categoría "C" (C1-C2)
- Créditos de dudoso recaudo: Categoría "D"
- Pérdida: Categoría "E"

Los elementos generales que deben tomarse en cuenta para calificar a los créditos en las distintas categorías e indicar los rangos de requerimiento de provisiones, se detallan a continuación:

5.1 CRÉDITO QUIROGRAFARIO O PRENDARIO

Son operaciones concedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a sus afiliados, pensionistas por retiro o invalidez y pensionistas de montepío por viudedad; por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional a los miembros activos de la Policía Nacional; y, por los fondos complementarios previsionales cerrados a sus partícipes y jubilados, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de los respectivos patronos; o, en función de la pensión mensual recibida por los jubilados y pensionistas. Generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas.

El criterio de calificación de los deudores por créditos quirografarios o prendarios es permanente y se efectuará en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer como vencido.

En el proceso de administración de créditos quirografarios o prendarios se deberá prestar especial importancia a la determinación de la capacidad de pago del deudor, adecuadamente verificada por la institución. Dependiendo de las políticas emitidas por el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva

del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - SCPN o el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, ciertos créditos pueden garantizarse adicionalmente mediante la suscripción de un contrato de prenda o hipoteca, en cuyo caso se deberá dar especial importancia a la valoración de la misma.

COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS O PRENDARIOS.-

La calificación cubrirá la totalidad de la cartera de créditos quirografarios o prendarios, según los criterios antes señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A - 1	0
A - 2	1 - 15
A - 3	16 - 30
B - 1	31 - 60
B - 2	61 - 90
C - 1	91 - 120
C - 2	121 - 180
D	181 - 270
E	270

5.2 CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Son los créditos otorgados a los afiliados, partícipes, pensionistas y jubilados, para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria y que hayan sido otorgados al usuario final del inmueble, caso contrario, se considerarán como créditos quirografarios con garantía de la vivienda.

También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sean para la construcción de vivienda propia y para el usuario final del inmueble.

En el proceso de administración de créditos hipotecarios se deberá dar especial importancia a la política que la institución aplique para la selección de los sujetos de crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, adecuadamente verificados por la institución.

El criterio de calificación de los deudores por créditos hipotecarios es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado.

COBERTURA DE LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA AFILIADOS Y PENSIONISTAS.-

Cubrirá la totalidad de la cartera de créditos hipotecarios otorgados a los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, en función de los criterios señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	DÍAS DE MOROSIDAD
A - 1	0
A - 2	1 - 30
A - 3	31 - 60
B - 1	61 - 120
B - 2	121 - 180
C - 1	181 - 210
C - 2	211 - 270
D	271 - 450
E	450

SECCIÓN III.- INVERSIONES PRIVATIVAS NOVADAS, REFINANCIADAS Y REESTRUCTURADAS DE PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS E HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 6.- Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

Los procedimientos que el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios previsionales cerrados adopten para la novación de créditos de sus recursos deberán constar en el respectivo manual aprobado por el consejo directivo, el consejo superior, la junta directiva y el consejo de administración, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cualquier tiempo.

Si la novación consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 7.- El refinanciamiento procederá cuando la institución prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable y presente una categoría de riesgo hasta A-3 "Riesgo normal" en la

entidad y en el sistema financiero. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior.

Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y al Fondo. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel superior que autorizó el crédito original, considerando los niveles de aprobación establecidos en el manual de crédito.

El manual de crédito deberá prever las condiciones por las cuales una operación de crédito refinanciada, al deteriorarse su perfil de riesgo y no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, pueda ser reestructurada o declararse de plazo vencido.

ARTÍCULO 8.- La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es, a A-3, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el afiliado, partícipe, pensionista o jubilado, la institución deberá constituir la provisión en el cien por ciento del saldo de la deuda. Si el afiliado, partícipe,

pensionista o jubilado regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectiva.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda o la hipoteca.

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y del Fondo.

No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación del consejo directivo, del consejo superior, de la junta directiva y del consejo de administración, previo informe favorable del área respectiva.

Los importes de los créditos reestructurados se registrarán en el balance de cada uno de los fondos administrados, en una cuenta diferente a la que se registró el crédito original.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá, en cualquier tiempo, ordenar que se constituyan nuevamente las provisiones que fueron reversadas por la reclasificación de los créditos reestructurados.

Los procedimientos que el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el Fondo adopte para el refinanciamiento y reestructuración de créditos, deberán constar en el respectivo manual aprobado por el consejo directivo, el consejo superior, la junta directiva y el consejo de administración, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cualquier tiempo.

SECCIÓN IV.- CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

ARTÍCULO 9.- El monto de las provisiones por inversiones privativas deberá cargarse a la respectiva cuenta de gastos en el trimestre en el que se efectuó tal calificación, sin que pueda diferirse dicha afectación, al trimestre o trimestres siguientes.

Se constituirá provisión sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de los afiliados y pensionistas.

El débito de la provisión se efectuará independientemente de los resultados finales que arroje la institución al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Según la calificación otorgada, la institución deberá constituir provisiones en los diferentes segmentos de crédito, en los porcentajes mínimos y máximos que constan en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	PORCENTAJES DE PROVISIÓN	
	Mínimo	Máximo
A - 1	0.99%	
A - 2	1.99%	
A - 3	2.00%	4.99%
B - 1	5.00%	9.99%
B - 2	10.00%	19.99%
C - 1	20.00%	39.99%
C - 2	40.00%	59.99%
D	60.00%	99.99%
E	100.00%	

ARTÍCULO 10.- Toda operación nueva otorgada a beneficiarios de inversiones privativas previamente calificados por la institución, requerirá de la constitución inmediata de provisiones en el mismo porcentaje exigido para la categoría asignada al sujeto de crédito en la última calificación vigente.

Si la operación se otorga a un deudor que no tiene una calificación previa, la entidad lo considerará como "A-1 - Riesgo normal".

ARTÍCULO 11.- PROVISIONES ESPECÍFICAS PARA INVERSIONES PRIVATIVAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Las garantías no se considerarán como parte de los factores de riesgo para la asignación de la calificación del deudor, sino como un mitigante del riesgo identificado.

Al momento de constituir la provisión por los créditos con garantías hipotecarias de primer grado, sobre bienes inmuebles, registradas como derechos reales, debidamente perfeccionadas en favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional o de los fondos complementarios provisiones cerrados, libres de gravámenes y limitaciones de dominio y contingencias legales, se aplicará la siguiente fórmula para la determinación del monto de las provisiones que deban constituir:

$$\text{Provisión} = P (R - 0.50 \times G)$$

Dónde:

P: Porcentaje de provisión para cada categoría de riesgo.

R: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.

G: Menor valor entre el valor "R" y el valor de realización del bien inmueble en garantía.

Esta fórmula será aplicada hasta los créditos de categoría C-1; para la determinación de provisiones en las categorías C-2, D y E, no se aplicará la fórmula mencionada.

SECCIÓN V.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 12.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El valor que resulte de aplicar la fórmula de provisiones será implementado por las instituciones del sistema de seguridad social, de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA	% DEL TOTAL PROYECTO PROVISIÓN*
Enero -2015	8,3%
Febrero - 2015	16,7%
Marzo -2015	25,0%
Abril -2015	33,3%
Mayo -2015	41,7%
Junio -2015	50,0%
Julio -2015	58,3%
Agosto - 2015	66,7%
Septiembre -2015	75,0%
Octubre -2015	83,3%
Noviembre -2015	91,7%
Diciembre -2015	100,0%

SEGUNDA.- La disposición contenida en el último inciso del artículo 1, de este capítulo, para el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se hará efectiva, cuando dichas instituciones cuente con un auditor externo calificado previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 08 de septiembre de 2014.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SANTA LUCÍA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270 determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 55 literal I) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley.

Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural.

Que, el Art. 494 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código. En este sentido, el artículo 496 del mencionado cuerpo legal, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que es responsabilidad del GADM del Cantón Santa Lucía el propender a la búsqueda del Derecho Constitucional al Buen Vivir, asegurando a la población que la prestación de los servicios básicos por parte de la Entidad Municipal como contrapartida al cumplimiento de las obligaciones tributarias de todas y de todos los habitantes de esta ciudad de Santa Lucía.-

Que la ciudadanía Luciana ha respondido con responsabilidad, oportunidad y de manera mayoritaria con el pago de sus tributos, posibilitando que los recursos aportados se inviertan y cristalicen en las obras planificadas por el GADM del Cantón Santa Lucía en beneficio de toda la colectividad.-

Que el GADM del Cantón Santa Lucía ha privilegiado la Planificación, la Eficiencia y la Calidad en la obra pública, permitiendo que la administración de los recursos aportados por la ciudadanía Luciana, sean correctamente invertidos, permitiendo desarrollar proyectos de corto, mediano y largo plazo.-

Que es deber del GADM del Cantón Santa Lucía reconocer el esfuerzo de sus ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes para con la administración municipal, pese a las condiciones económicas que han afectado a las mayorías por el incremento del costo de la canasta familiar.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de los tributos; y,

Que en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus facultades.

Expedite:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN
DEL CATASTRO RURAL, LA ADMINISTRACION,
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA
EL BIENIO 2014 - 2015”**

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, mediante esta ordenanza establece las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral rural con vigencia para el bienio 2014-2015.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones en la presente ordenanza se aplicarán a los predios rurales o rústicos ubicados en la jurisdicción cantonal de Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades que carentes de personería jurídica, como lo señala los artículos 24 al 27 de la Codificación del Código Tributario; y, que sean propietarios, posesionarios de bienes raíces localizados en las áreas rurales.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en Código Tributario.

Art. 5.- Documentación Técnica Complementaria.- Forma parte de la presente ordenanza la siguiente documentación:

5.1.- Plano de valoración del suelo rural, por hectáreas, considerada por sectores homogéneos, ubicados en áreas poligonales.

5.2.-Tabla de resumen de valores para edificaciones, de conformidad con componentes constructivos que conforman.

5.3 Tabla resumen de factores de depreciación por vida útil y conservación

Art. 6.- Dependencias Municipales Responsables.- Corresponde a la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, administrar y actualizar información catastral y la valoración de la propiedad rural, cada bienio, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, para lo cual aplicará normas de avalúo para el suelo rural; así como para edificaciones, y el plano conteniendo valores de suelo, que permita generar la tarifa impositiva que servirá de base para establecer el valor del impuesto predial de la propiedad rural.

La Dirección Financiera Municipal notificará a los propietarios a través de la prensa o por cartel que se exhibirá en la planta baja de la Municipalidad, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral y del avalúo. Deberá formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial rural.

Art. 7.- Catastro Predial Rural.- Es el inventario de la propiedad inmobiliaria rural, públicos y privados del cantón, que contiene información catastral de acuerdo con:

7.1.- Aspecto jurídico: Antecedentes legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral rural de Santa Lucía, identificado a través del código catastral actual que se asigna a cada propiedad rural, de manera numérica, no repetible con otro predio. En caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal; cada unidad en condominio estará identificada geográficamente por el código catastral actual.

7.2.- Aspecto físico-técnico: registro físico - técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de código catastral: actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valoración del suelo rural por hectárea; componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su **tipología**, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. El levantamiento en campo de predios rurales, se realizará por medios electrónicos, así como se utilizará imagen satelital, que permite visualizar en considerable porcentaje las propiedades y corroborar la ubicación de predios levantados en suelo rural.

7.3.- Aspecto económico tributario.- Elementos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, que sustenta la determinación del avalúo de la propiedad rural, y este genera la tarifa impositiva que será la base para determinar el valor del impuesto de la propiedad rural.

Art. 8.- Componentes del catastro rural.- La formación del catastro predial rural, se realizará de conformidad con:

Ingreso de información individual a través del código catastral actual de los títulos de dominio de predios inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía. El registro individual constante en la base de datos, permitirá obtener información catastral, que entre otros contendrá lo siguiente:

Derecho sobre el predio o parcela rural.

Titular del dominio: persona natural, persona jurídica.

Elementos que constituyen el terreno, áreas según escritura y levantamiento, valor del suelo por hectárea, valor por metro cuadrado con la correspondiente aplicación de factores de aumento o reducción; edificaciones con sus componentes constructivos, valor de reposición, aplicación de factores de depreciación de la edificación como son: vida física, años de construcción y estado de conservación; avalúo de la propiedad rural, resultante de la suma de avalúo del suelo y edificación(es).

Levantamiento planimétrico con coordenadas U.T.M., utilizando sensores de posicionamiento global (G.P.S.).

8.1. Ubicación, código catastral actual, identificación predial y registro catastral.- La aplicación del código catastral es necesaria para ubicar geográficamente al predio. El código catastral actual está constituido por: provincia, cantón, parroquia, polígono, sector, parcela. Adicionalmente se establecerá el nombre del recinto y sitio, en caso de existir.

La información que consta en el registro predial rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, contiene: identificación predial y código catastral. Para efecto de control de la tributación predial rural, el código catastral actual, se enlaza con la información que contiene la identificación predial.

Art. 9.– Valor de la propiedad.– Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Art. 9.1. – Valor del suelo

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR DEL SUELO POR HAS
SH 3.1	\$ 6000
SH 3.2	\$ 4000
SH 4.2	\$ 2500
SH 5.3	\$ 700

9.1.1.- Procedimiento para determinación de factores de aumento y reducción del valor del terreno

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUYIRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.3 SUPERFICIE 2.26 A 0.65
 0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96
 PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00.A0.96
 PERMANENTE
 PARCIAL OCASIONAL

<p>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93</p> <p>PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE</p> <p>5.- CALIDAD DEL SUELO</p> <p>5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70</p> <p>DESLAVES HUNDIMIENTO VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA</p> <p>5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96</p> <p>LEVE MODERADA SEVERA</p> <p>5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96</p> <p>EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO</p> <p>6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942</p> <p>5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES</p> <p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p>	<p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> <p>$VI = S \times Vsh \times Fa$</p> <p>$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$</p> <p>Donde:</p> <p>VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S= SUPERFICIE DEL TERRENO Fa= FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh= VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo= COEFICIENTES GEOMÉTRICOS CoT= COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR= COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC= COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS= COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB= COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:</p> <p>Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.</p> <p>Art. 9.2.- Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y camino e Instalaciones deportivas.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarios	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.871	Madera Común	0.2365	Pozo Ciego	0.1199
Pilotes	1.5543	Caña	0.08305	Canalización Aguas Servidas	0.1683
Hierro	1.5532	Madera Fina	1.5653	Canalización Aguas Lluvias	0.1683
Madera Común	0.7722	Arena-Cemento	0.231	Canalización Combinado	0.6039
Caña	0.5467	Tierra	0	Baños	
Madera Fina	0.583	Mármol	3.8731	No tiene	0
Bloque	0.5148	Marmetón	2.4112	Letrina	0.0341
Ladrillo	0.5148	Marmolina	1.2331	Baño Común	0.0583
Piedra	0.5148	Baldosa Cemento	0.55	Medio Baño	0.1067
Adobe	0.5148	Baldosa Cerámica	0.8118	Un Baño	0.1463
Tapial	0.5148	Parquet	1.5653	Dos Baños	0.2926
Vigas y Cadenas		Vinyl	0.4015	Tres Baños	0.4389
No tiene	0	Dueña	0.4378	Cuatro Baños	0.5852
Hormigón Armado	1.0285	Tablon / Gress	1.5653	+ de 4 Baños	0.7326
Hierro	0.627	Tabla	0.2915	Eléctricas	
Madera Común	0.4059	Azulejo	0.7139	No tiene	0
Caña	0.1287	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0.6534
Madera Fina	0.6787	No tiene	0	Tubería Exterior	0.6875
Entre Pisos		Madera Común	0.7249	Empotradas	0.7106
No Tiene	0	Caña	0.41745		
Hormigón Armado	1.045	Madera Fina	4.0986		
Hierro	0.6963	Arena-Cemento	0.4664		
Madera Común	0.4257	Tierra	0.264		
Caña	0.1507	Mármol	3.2945		
Madera Fina	0.4642	Marmetón	2.3265		
Madera y Ladrillo	0.407	Marmolina	1.3585		
Bóveda de Ladrillo	1.3167	Baldosa Cemento	0.73425		
Bóveda de Piedra	1.3167	Baldosa Cerámica	1.3464		
Paredes		Grafiado	1.2496		
No tiene	0	Champiado	0.6974		
Hormigón Armado	1.02454	Revestimiento Exterior			
Madera Común	0.7403	No tiene	0		
Caña	0.396	Arena-Cemento	0.2167		
Madera Fina	1.8315	Tierra	0.0957		
Bloque	0.8954	Mármol	1.09901		
Ladrillo	0.803	Marmetón	0.7722		
Piedra	0.7623	Marmolina	0.45001		
Adobe	0.6655	Baldosa Cemento	0.24497		
Tapial	0.5643	Baldosa Cerámica	0.4466		
Bahareque	0.4543	Grafiado	0.4169		
Fibro-Cemento	0.77121	Champiado	0.22946		
Escalera		Revestimiento Escalera			
No Tiene	0	No tiene	0		
Hormigón Armado	0.1111	Madera Común	0.033		
Hormigón Ciclopeo	0.09361	Caña	0.0165		
Hormigón Simple	0.1034	Madera Fina	0.1639		
Hierro	0.0968	Arena-Cemento	0.0187		
Madera Común	0.0759	Mármol	0.1133		
Caña	0.02761	Marmetón	0.06811		
Madera Fina	0.0979	Marmolina	0.04422		
Ladrillo	0.0484	Baldosa Cemento	0.0341		
Piedra	0.066	Baldosa Cerámica	0.06853		
Cubierta		Grafiado	0		
Hormigón Armado	2.046	Champiado	0		
Hierro	1.4399	Tumbados			
Estereoestructura	8.7494	No tiene	0		
Madera Común	0.605	Madera Común	0.4862		
Caña	0.2365	Caña	0.1771		
Madera Fina	1.8194	Madera Fina	2.7511		
		Arena-Cemento	0.3135		
		Grafiado	0.4675		
		Champiado	0.4444		
		Fibro Cemento	0.7293		
		Fibra Sintética	2.4332		
		Estuco	0.4444		
		Cubierta			
		Arena-Cemento	0.341		
		Baldosa Cemento	0.2255		
		Baldosa Cerámica	0.8118		
		Azulejo	0.7139		
		Fibro Cemento	0.7007		
		Teja Común	0.8701		
		Teja Vidriada	1.364		
		Zinc	0.4642		
		Poliuretano	0		
		Domos / Traslúcido	0		
		Ruberoy	0		
		Paja-Hojas	0.1287		
		Cady	0.1287		
		Tejuelo	0.4499		
		Puertas			
		No tiene	0		
		Madera Común	0.7062		
		Caña	0.0165		
		Madera Fina	1.397		
		Aluminio	1.8282		
		Enrollable	0.9493		
		Hierro-Madera	1.3211		
		Madera Malla	0.033		
		Tol Hierro	1.2859		
		Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0.3355		
		Madera Común	0.1859		
		Madera Fina	0.3883		
		Aluminio	0.5214		
		Enrollable	0.2607		
		Hierro-Madera	1		
		Madera Malla	0.0693		
		Cubre Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0.2035		
		Madera Común	0.0957		
		Caña	0		
		Madera Fina	0.4499		
		Aluminio	0.2112		
		Enrollable	0.6919		
		Madera Malla	0.0231		
		Closets			
		No tiene	0		
		Madera Común	0.3311		
		Madera Fina	0.9702		
		Aluminio	0.2112		

9.2.1.- Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con sus componentes constructivos, da como resultado el valor de la edificación; valor que se modifica por la depreciación que tienen las edificaciones.

Para determinar el valor de las edificaciones, se considera

- Área de la o las construcciones que se levantan sobre el suelo.
- Valor de reposición de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- Factor de depreciación de las edificaciones.

- Está dado por: vida útil de la edificación. Estado de conservación.

Para determinar la depreciación se utilizará: el método lineal

- Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.
- Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:
 - Estable.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.
 - A reparar.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.
 - Obsoleto.- Cuando la edificación presentare un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con destruirse, siendo imposible su reparación, toda vez que su vida física es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECCION POR VIDA ÚTIL							
Años CUMPLIDOS	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49

29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

DEPRECIACIÓN			
COEFICIENTE CORRECCIÓN PORESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	Areparar	Obsoleto
0-2	1	0,8	0
3-4	1	0,8	0
5-6	1	0,8	0
7-8	1	0,7	0
9-10	1	0,7	0
11-12	1	0,7	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,6	0
17-18	1	0,6	0
19-20	1	0,6	0

21-22	1	0,6	0
23-24	1	0,5	0
25-26	1	0,5	0
27-28	1	0,5	0
29-30	1	0,5	0
31-32	1	0,5	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,4	0
37-38	1	0,4	0
39-40	1	0,4	0
41-42	1	0,4	0
43-44	1	0,4	0
45-46	1	0,4	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,3	0
51-52	1	0,3	0
53-54	1	0,3	0
55-56	1	0,3	0
57-58	1	0,3	0
59-60	1	0,3	0
61-64	1	0,3	0
65-68	1	0,3	0
69-72	1	0,3	0
73-76	1	0,3	0
77-80	1	0,3	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,2	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x factor de depreciación vida útil x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 10.- Determinación Del Impuesto Predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.35 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad que corresponda al avalúo correspondiente al bienio 2012-2013, siempre y cuando no se hayan efectuado mejoras o no existan errores en la determinación de dicho

avalúo, constatados por los técnicos de la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros.

Art. 11. –Adicional Cuerpo De Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 12. - Liquidación Acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los

derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio de conformidad con el Art. 505 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, EL GAD MUNICIPAL cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario codificado, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 13.- Época de Pago.- El impuesto debe pagarse en la forma y plazo establecido en el art. 523 del COOTAD.

Art. 14.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios rurales.

La Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

14.1.- Inclusión, re-inclusión:

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

14.2.- Fusión y fraccionamiento, división: Del solar o lote de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

14.3.- Transferencia de dominio.

14.4.- Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos componentes constructivos de edificación, uso J- edificación, categoría de predio, etc.

14.5 Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y, o compensaciones.

14.6 Anulación por duplicidad de código.

Las actualizaciones realizadas en el sistema catastral rural por La Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros serán comunicadas a la Dirección Financiera mediante reporte que generará automáticamente el sistema informático catastral.

Art. 15.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada

a hacerlo conocer a través de la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- Los Notarios y Registrador de la Propiedad del Cantón, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Unidad de Planificación Urbano Rural, Avalúos y Catastros, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles rurales, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles rurales, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adjudicaciones por remates u otras causas, y cualquiera otra forma de adquirir el dominio, uso, usufructo, así como de las hipotecas que se hubieren autorizado o registrado.

Art. 17.- Previo a autorizar una escritura pública sobre la transferencia de dominio, hipoteca, etc., sobre un bien raíz de un predio rural, es obligación del Notario Público exigir la presentación de los recibos de pago del impuesto del bien, por el año en que se va a celebrar la escritura, y más certificados municipales. A falta de tales recibos, el Tesorero Municipal está obligado a certificar que se ha pagado el impuesto, de habérselo realizado.

Art. 18.- Los urbanizadores y lotizadores remitirán en los primeros diez días de cada mes, a la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, y una vez que se haya aprobado el proyecto correspondiente, un listado completo de los compradores de vivienda y/o solares expresando que se encuentra listo o en condiciones de suscribir la correspondiente escritura pública a favor del comprador, y harán constar en la minuta respectiva que este declara en forma expresa que autoriza a las partes contratantes, al señor Notario o a tercer poseedor de copia autorizada de la escritura para obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, así como su incorporación al catastro municipal.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia el primero de enero del año 2014.

Art. 20.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 21.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Art. 22.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2013.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas los días Viernes veinte y Martes veinticuatro de Diciembre (respectivamente) del año dos mil trece.- Santa Lucía, 24 de Diciembre del 2013.-

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General (E) del Concejo.

SECRETARIA GENERAL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del dos mil trece, a las quince horas cuarenta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General (E) del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil trece, a las diez horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Lucía, el veintiséis de Diciembre del año dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General (E) del Concejo.

